

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR Y LA ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA - AIDSESP

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) que celebran, de una parte, **EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** (en adelante, **EL OSINFOR**), con RUC N° 20522224783 y domicilio en Avenida. Miroquesada N° 420, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa, la señora **LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA**, identificada con DNI N° 29404976, designada mediante Resolución Suprema N°203-2019-PCM; y, de la otra parte, la **Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana** (en adelante, **AIDSESP**), con RUC N° 20148102776, y domicilio en Av. San Eugenio 981, distrito de La Victoria provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, **JORGE PÉREZ RUBIO** identificado con DNI N° 05384225 en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia conjunta entre **AIDSESP** y **OSINFOR** se entenderá como **LAS PARTES**. El convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES Y LOS ANTECEDENTES

El **OSINFOR** es un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085. Es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

La **AIDSESP** es la organización vocera de los pueblos indígenas de la Amazonía de nuestro país, que trabaja por la defensa y el respeto de sus derechos colectivos a través de acciones para exponer sus problemáticas y presentar sus propuestas alternativas de desarrollo, según su cosmovisión y estilo de vida. Es liderada por un Consejo Directivo Nacional elegido periódicamente por sus y sus bases regionales: 9 organizaciones descentralizadas que se ubican en el norte, centro y sur de la selva peruana. A su vez, cuenta con 109 federaciones que también participan de las elecciones a través de los Congresos Nacionales. Estas representan a 2 358 comunidades nativas donde viven más de 650,000 hombres y mujeres indígenas agrupados en 19 familias lingüísticas

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y, sus Reglamentos.
- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la OIT; y, su Reglamento.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y Fauna Silvestre
- Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.



- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Legislativa N° 26253, Aprobación del Convenio 169 de la OIT, pueblos indígenas tribales y poblaciones independientes.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene como objeto establecer acciones de colaboración y cooperación técnica interinstitucional entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de acciones conjuntas con fines de fortalecer la calidad técnica del recurso humano, mejorar la aplicación de la legislación forestal, la participación comunitaria y trazabilidad en la cadena forestal de bosques comunales, así como fortalecer la transparencia de la información de los títulos habilitantes que se otorgan en tierras de las comunidades nativas que forman parte del AIDSESP.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, dentro del ámbito de su intervención, funciones y competencias, asumen los siguientes compromisos para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**:

1. Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre legislación forestal, el uso, la evaluación y valorización de los recursos forestales y de fauna silvestre, dirigida a integrantes de las poblaciones de los pueblos indígenas, equipo técnico de las veedurías forestales, comités de vigilancia y control forestal comunitario y equipo técnico del sistema de Alertas y Acciones Tempranas de AIDSESP.
2. Promover espacios de diálogo y mesas de trabajo para la búsqueda de soluciones referidas a compensación de multas y articuladas en prevención y acompañamiento que permitan fortalecer el manejo forestal maderable.
3. Promover actividades de fortalecimiento de capacidades técnicas en materia forestal y de fauna silvestre, iniciativas de acompañamiento en la gestión forestal vinculada a los títulos habilitantes, que permitan el mejor desempeño en el manejo de los bosques de las poblaciones indígenas.
4. Impulsar mejoras normativas que beneficien a la gestión forestal en tierras de comunidades nativas y pueblos indígenas que forman parte del AIDSESP, entre ellos, la regencia forestal o contratos con terceros.
5. Promover el uso de herramientas tecnológicas para el intercambio de información entre el OSINFOR y comunidades nativas y pueblos indígenas que forman parte del AIDSESP, así como para facilitar el cumplimiento de obligaciones y apoyar el manejo forestal sostenible en sus territorios.
6. Promover la articulación, coordinaciones, sinergias e incidencias para la implementación de las medidas prioritarias identificadas en el marco de la Agenda Forestal Indígena.
7. **EL OSINFOR**, conforme al marco normativo, brindará información a AIDSESP sobre la situación administrativa de sus comunidades afiliadas, a fin que puedan considerar tomar acciones como representantes a nivel de Organización Nacional, en el marco de la transparencia y el debido proceso administrativo.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO

Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** suscribirán los correspondientes Planes de Trabajo para cada año, los cuales serán suscritos por los Coordinadores del Convenio. En estos precisarán la descripción y los objetivos específicos del programa, proyecto o actividades a realizar dentro del contexto de los objetivos institucionales y a la disponibilidad presupuestal, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos, plazos y financiamiento para su ejecución, de conformidad con la normativa legal vigente u otra información que se considere relevante precisar.





En caso **EL CONVENIO** llegue a su término, las actividades que se encuentren en ejecución al momento del término de su vigencia deberán continuarse hasta su finalización, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su culminación.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, **EL CONVENIO** no supone ni implica transferencia de recursos económicos entre ambas instituciones, y que la ejecución de los compromisos de **EL CONVENIO** se hará conforme a la disponibilidad presupuestal que cada una de **LAS PARTES** gestione para tal fin o por las fuentes de cooperación nacional e internacional, a fin de que cada actividad e iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OSINFOR**:

- El/la Directora/a de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre.

Por parte de **AIDSESP**:

- El/la Presidente de la Asociación.

En caso de reemplazo de cualquiera de los Coordinadores, bastará la remisión de una comunicación según lo señalado en la Cláusula Décima Primera, indicando la designación del/de la nuevo/a Coordinador/a, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres (03) años, computados a partir del día siguiente de su suscripción, plazo que podrá ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- a) Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES** de cualquiera de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**. Para tal efecto, previamente, la parte que la ejercite cursará a la Parte Infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la **PORTE** que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la **PORTE** afectada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.



- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, impedimento legal u otras causas no imputables a **LAS PARTES**, debidamente comprobadas, que hagan imposible continuar con la ejecución de **EL CONVENIO**; en cuyo caso **LAS PARTES** podrán remitir una comunicación, según lo establecido en la Cláusula Décima Primera, poniendo término anticipado a **EL CONVENIO**. La aplicación de la presente causal no generará responsabilidad para **LAS PARTES**.
- d) Decisión unilateral de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello que la parte curse una comunicación, según lo establecido en la Cláusula Décima Primera, con cargo de recepción, a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, poniendo término anticipado a **EL CONVENIO**.

En todos los casos, la resolución de **EL CONVENIO** surtirá efecto a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la causal invocada.

La resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen **LAS PARTES** con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en el exordio de **EL CONVENIO** y/o a través de los correos electrónicos que autoricen expresamente **LAS PARTES**; asegurando la acreditación, a través de un medio idóneo, que la comunicación ha sido recibida por el Coordinador asignado en **EL CONVENIO**, generando un cargo de recepción.

Cualquier variación de domicilio de una parte, para que surta efecto, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, y/o a través de los correos electrónicos que autoricen expresamente **LAS PARTES**, con quince (15) días calendario de anticipación al cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan a la confidencialidad y reserva de la información y/o documentación a la que tengan acceso, en mérito a los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, comprometiéndose a utilizarla únicamente para el objeto pactado.

Asimismo, si como consecuencia de **EL CONVENIO** se genera información que se decida difundir, **LAS PARTES** se comprometen a indicar la fuente de dónde proviene y/o la co-autoría, previa autorización de la contraparte, antes de realizar la difusión.

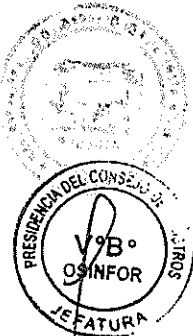
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** es individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de **EL CONVENIO** está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

LAS PARTES declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para cuyo efecto **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto en la Cláusula Décima referida a la resolución de **EL CONVENIO**.



CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de la buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en **EL CONVENIO** y, los Planes de Trabajo derivados de éste, así como cualquier conflicto, controversia o discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y/o ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** suscriben en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 19 días del mes de mayo del 2022.



LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa
OSINFOR


Jorge Pérez Rubio
PRESIDENTE

JORGE PEREZ RUBIO
Presidente
AIDSEP

Handwritten text, possibly a signature or date, located to the left of the circular stamp.

